



Nancy Gabriela Garduño Cruz <nancy.garduno@municipiodequeretaro.gob.mx>

Fwd: solicitud de informacion

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

Para: Nancy Gabriela Garduño Cruz <nancy.garduno@municipiodequeretaro.gob.mx>

1 de julio de 2024,

10:26

solicito de la manera mas atenta copia de los "PLANOS SELLADOS" anexos al Oficio N. SEMOV/607/2016 de fecha 12 de mayo 2016 expedidos por la secretaria de movilidad del Municipio de Querétaro

para lo cual anexo copia del oficio de referencia

adicionalmente anexo foto del folio de la solicitud que se generó en el portal de transparencia

quedo a sus ordenes para cualquier indicación

anexo la siguiente información solicitada para poder continuar con la solicitud de información

- acta constitutiva de la empresa
- poder del representante legal
- ine del representante legal
- carta poder simple para mi persona para poder llevar a cabo el tramite
- identificaciones oficiales

atentamente



CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROM S.A DE C.V.
ARQ. JUAN CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ

Tel. Info.: 442-216-25-91

Email: contacto@constructoracarom.com

Página web: <https://www.constructoracarom.com/>

Red social: <https://www.facebook.com/constructoracarom>

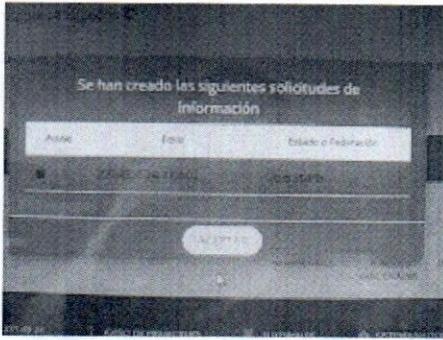
Dirección: Blvd. Bernardo Quintana Arrijoja 7001 int. 1008
Corporativo Q7001, Col. Centro Sur.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del MUNICIPIO DE QUERÉTARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera

copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

9 adjuntos



FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACION.jpg
4873K

-  **CARTA PODER FIRMADA.pdf**
841K
-  **FOINBRA acta constitutiva.pdf**
2597K
-  **INE JCMV.pdf**
288K
-  **INE Juan Carlos Sepulveda 2020-2030.pdf**
240K
-  **INE MIGUEL ANGEL.pdf**
133K
-  **INE SILVIA LANDAVERDE D..pdf**
410K
-  **nuevo 13,065 PODER FOINBRA.pdf**
7201K
-  **MOVILIDAD FOINBRA.pdf**
1415K

Se han creado las siguientes solicitudes de información

Acuse	Folio	Estado o Federación
-------	-------	---------------------

220458524000802

Querétaro

ACEPTAR

BENEFICIARIOS

FUBILLOS

SANCIONADOS



CARTA PODER

QUERETARO, QRO 28 de JUNIO del 20 24

Sr. A AUTON CORRESPONDA

PRESENTE

Por la presente OTORGO al Sr. JUAN CARLOS MARTINEZ VELAZQUEZ

poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación

LLEVE A CABO LOS TRAMITES REQUERIDOS ANTE EL MUNICIPIO DE QUERETARO RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE COPIA DE LOS PLANOS SELLADOS ANEXOS AL OFICIO: SEMOU/EO-7/2016 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2016.

y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en mí contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga asuntos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

Suyo afmo. S.S.

ACEPTO EL PODER

JUAN CARLOS MARTINEZ VELAZQUEZ

TESTIGO

MIGUEL ANGEL GONZALEZ RUIZ

OTORGANTE

JUAN CARLOS SEPULVEDA GONZALEZ DE CANCA

TESTIGO

SILVIA LANOAVIERDE DIAZ



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

LIBRO (70) SETENTA.

FOLIO (13,885) TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (2,318) DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 17 diecisiete días del mes de **Marzo** del año **2011** dos mil once, el suscrito, Licenciado **FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 19 diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, **HAGO CONSTAR**: Que **ANTE MI COMPARECEN** los señores **JOSE ROBERTO GARCIA OLAVARRIETA**, **FRANCISCO JAVIER NIETO AMPUDIA** y **JUAN CARLOS SEPULVEDA GONZALEZ DE CANDAMO**, todos por sus propios derechos; y **MANIFIESTAN**: Que por medio de este instrumento ocurren a formalizar y **CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA: Los señores **JOSE ROBERTO GARCIA OLAVARRIETA**, **FRANCISCO JAVIER NIETO AMPUDIA** y **JUAN CARLOS SEPULVEDA GONZALEZ DE CANDAMO**, todos por sus propios derechos, en este acto y por medio de este instrumento, constituyen una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes.

SEGUNDA: Para este efecto se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el **Permiso 1901998** uno, nueve, cero, uno, nueve, nueve, ocho, **Expediente 20111901818** dos, cero, uno, uno, uno, nueve, cero, uno, ocho, uno, ocho, **Folio 110314191013** uno, uno, cero, tres, uno, cuatro, uno, nueve, uno, cero, uno, tres, de fecha 14 catorce de Marzo del año **2011** dos mil once, cuyo original en este acto me exhiben, y el suscrito Notario Público Doy Fe tener a la vista, copia cotejada del cual agrego al apéndice que se forme del presente instrumento **bajo la letra "A"**.

TERCERA: La sociedad que se constituye se denominará **"FOINBRA"**, debiendo ser seguida ésta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S.A.P.I. DE C.V.**

CUARTA: El Capital Social se integrará con una porción fija y otra variable. El Capital mínimo fijo será de **\$50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por **50,000** (CINCUENTA MIL) Acciones de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y exhibidas. El Capital Variable no tiene límite y estará representado por acciones nominativas, cuyas características serán determinadas por la asamblea de accionistas que apruebe su emisión.

QUINTA: La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se inserten y todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles en ese orden, vigentes en este País.

Estatutos Sociales de

Foinbra, S.A.P.I de C.V.

Cláusulas

Título Primero

Organización

Primera. Régimen Legal. Esta es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que se registrará por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ese orden.

Título Segundo

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social

Segunda. Denominación Social. La sociedad se denomina "Foinbra", denominación que siempre irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviación "S.A.P.I. de C.V."

Tercera. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad es en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

----- **Cuarta. Duración.** La duración de la sociedad será indefinida. -----

----- **Quinta. Objeto Social.** La sociedad tiene por objeto: -----

- (a) -----La promoción, administración, desarrollo y supervisión de proyectos e inversiones, así como seleccionar, evaluar, planear, diseñar, promover e implementar, por cuenta propia o de terceros, negocios de cualquier índole con el fin de colocar inversiones, financiamiento y capital en proyectos privados, por cuenta propia o por terceros, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero. -----
- (b) -----Participar en la industria de bienes raíces, proporcionando toda clase de servicios relacionados con esta industria, por cuenta propia o a través de terceros, en México o en el extranjero, incluyendo pero sin limitar la administración, desarrollo y corretaje de bienes raíces. -----
- (c) -----Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de fideicomisos, fondos de inversión, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- (d) -----Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de fideicomisos, fondos de inversión, sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos de crédito. -----
- (e) -----Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros. -----
- (f) -----Obtener, adquirir, desarrollar, realizar mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----
- (g) -----Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. -----
- (h) -----Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. -----
- (i) -----Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----
- (j) -----Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----
- (k) -----Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole. -----
- (l) -----Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----
- (m) -----Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. --



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

(n) Actuar como comitente, comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier persona o sociedad.

(ñ) La producción, transformación, adaptación, comercialización, importación, exportación, compraventa o disposición, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.

(o) Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;

(p) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

(q) En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con accionistas de la sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la sociedad y las contrapartes.

Título Tercero

Nacionalidad de la Sociedad e Inversionistas Extranjeros

Sexta. Nacionalidad.

(a) La sociedad es mexicana. Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la sociedad se obligan por ese sólo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que lleguen a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo tanto, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la Nación Mexicana.

(b) Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante autoridad alguna, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Título Cuarto

Capital Social, Acciones y Accionistas

Séptima. Del Capital Social y de las Acciones.

(a) El capital de la sociedad es variable.

(b) El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), íntegramente suscrito y pagado en efectivo, representado por 50,000 Acciones de la Serie "A".

(c) El capital variable es ilimitado.

(d) Las acciones no tendrán expresión de valor nominal.

(e) Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de su respectiva clase o serie.

(f) La sociedad podrá emitir acciones distintas de las ordinarias, incluyendo aquellas previstas en los artículos 112 segundo párrafo y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, las acciones podrán tener impuestas restricciones de cualquier naturaleza, ya sea a su transmisión de propiedad o derechos, o que conlleven causales de exclusión como socios de la sociedad, o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, en los términos del artículo 13, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones establecerá las características de las acciones objeto de dicha emisión y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones son ordinarias.

(g) Las Acciones ordinarias con voto pleno, y con derechos patrimoniales limitados únicamente a percibir la cuota de liquidación, representativas de la parte fija del Capital Social, se designarán como Acciones Serie "A".

(h) Las Acciones ordinarias, sin voto, con plenos derechos patrimoniales, representativas de la parte variable del Capital Social, se designarán como Acciones Serie "B".

Para efectos de lo dispuesto en el inciso (h) anterior, se entenderá que los derechos patrimoniales plenos comprenden:

(i) El derecho de participación en las utilidades;

(ii) El derecho a la cuota de liquidación;

(iii) — El derecho a los intereses constructivos; _____
(i) — Las acciones únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho de voto. _____

(j) — Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

----- **Octava. De las Variaciones del Capital Social.** Las acciones están sujetas a las siguientes estipulaciones: _____

(a) — El ejercicio del derecho de retiro de acciones de la parte variable se sujetará a lo previsto en la cláusula Décimo Primera de estos estatutos. _____

(b) — El capital fijo solamente podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente reforma a estos estatutos sociales, salvo que se trate de la adquisición de acciones por la propia sociedad, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. —

(c) — El capital variable podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, excepto cuando los accionistas ejerzan el derecho de retiro, lo que será resuelto por asamblea extraordinaria. _____

(d) — Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la asamblea general de accionistas, extraordinaria u ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital. _____

(e) — Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará el secretario del Consejo de Administración. _____

(f) — El retiro de acciones del capital variable no podrá afectar el capital fijo. _____

(g) — Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A menos que la asamblea de accionistas que resuelva sobre la amortización disponga otra cosa, la amortización se llevará a cabo en forma proporcional entre todos los accionistas. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse. _____

(h) — Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la sociedad. _____

(i) — El capital podrá reducirse: _____

(i) — para absorber pérdidas; _____

(ii) — por reembolso a los accionistas; _____

(iii) — por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; _____

(iv) — por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones; y _____

(v) — como resultado de la recompra que haga la sociedad de sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. _____

(j) — Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas se harán proporcionalmente entre todas las series y clases de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas. _____

----- **Novena. Restricción a la Transmisión de Acciones.** Las acciones ordinarias de la Serie "B" estarán restringidas para su transmisión a lo siguiente: _____

(a) — A que los adquirentes sean inversionistas calificados en términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que de tiempo en tiempo emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y _____

(b) — A que los adquirentes suscriban el documento de adhesión elaborado para tales efectos por la sociedad. _____

----- Ninguna transmisión de acciones se inscribirá en el libro de registro de acciones de la sociedad si no se cumple con lo dispuesto en la presente cláusula. _____

----- **Décima. Derecho de Compra de Acciones.** Los accionistas de la Serie "A", tienen derecho de adquirir en cualquier tiempo, total o parcialmente las acciones de la Serie "B", siempre y cuando el pago se



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

realice al 125% del valor contable de dichas acciones de acuerdo al estado de posición financiera que se elabore para tales efectos por una firma de prestigio internacional.

----- **Décimo Primera. Del Derecho de Retiro.** El ejercicio del derecho de retiro que tienen los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la Serie "B" representativas de la parte variable del capital social de esta sociedad, además de lo previsto en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá sujetarse a las siguientes reglas:-----

(a) ----- Para que una notificación se considere realizada de forma fehaciente para efectos de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá realizar a través de correo certificado con acuse de recibo.-----

(b) ----- Una vez que haya surtido efectos legales la notificación establecida en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, autorizará el pago de dichos reembolsos conforme a lo siguiente:-----

(i) ----- El reembolso correspondiente se pagará al 75% del valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en el que el retiro deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

(ii) ----- El pago del reembolso será exigible a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

----- Si el derecho de retiro se ejerce durante los primeros tres trimestres de un ejercicio social, el pago del reembolso será exigible a la sociedad al término de dicho ejercicio social, una vez que la asamblea ordinaria anual haya aprobado los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio social. Si el derecho de retiro se ejerce durante el cuarto trimestre de un ejercicio social, el reembolso será exigible al término del ejercicio social próximo siguiente, una vez que la asamblea ordinaria anual haya aprobado los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio social.-----

Las solicitudes de retiro recibidas por la sociedad de forma simultánea serán liquidadas proporcionalmente al número de acciones de que sea titular cada solicitante.-----

(c) ----- La asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, salvaguardando el objeto principal de la sociedad, determinará si el pago del reembolso correspondiente se efectúa con cargo a los flujos de operación de la sociedad o bien mediante los recursos que se obtengan de la enajenación de activos de su propiedad y/o aquellos derechos fideicomitidos de los que sea titular la propia sociedad.-----

----- Título Quinto -----

----- Derechos Preferentes de los Accionistas -----

----- Décimo Segunda. Suscripción de Acciones de Nueva Emisión. -----

(a) ----- A menos que la asamblea de accionistas resuelva otra cosa, los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sobre la serie de acciones de las que sean titulares.-----

(b) ----- La asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones nuevas, y los medios de publicidad correspondientes.-----

----- Título Sexto -----

----- Adquisición por Parte de la Sociedad de Acciones Propias -----

----- Décimo Tercera. Compra de Acciones Propias. -----

(a) ----- La sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social ya sea con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que la sociedad conserve en tesorería.-----

(b) ----- La colocación, en su caso, de las acciones que la sociedad adquiera al amparo de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto.-----

(c) ----- Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas.-----

(d)—— En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase.

Título Séptimo

Títulos Definitivos, Certificados Provisionales de Acciones y Registro de Acciones

——— **Décimo Cuarta. Títulos Representativos de Acciones.** Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos, pero se pueden emitir certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos en el término previsto en el artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los datos que requieran los artículos 111, 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 13 último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como el texto completo de las cláusulas Sexta y Novena de estos estatutos.

——— Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio.

——— **Décimo Quinta. Libro de Registro de Acciones.** La sociedad llevará un registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, todas las transmisiones de las mismas y cualesquier gravámenes que existan sobre tales acciones. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración, a menos que el Consejo de Administración designe una persona diferente para llevarlo.

——— Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido inscrita en el registro de acciones de la sociedad.

Título Octavo

Administración de la Sociedad

——— **Décimo Sexta. Del Consejo de Administración.** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(a)—— El Consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que decida la asamblea ordinaria de accionistas.

(b)—— Un consejero suplente suplirá al propietario respectivo del cual fue designado en sus ausencias temporales o definitivas, en el entendido que el accionista o grupo de accionistas que haga la designación de consejeros podrá indicar modalidades de suplencia distintas a las previstas en este inciso.

(c)—— Los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

(d)—— Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser mexicanos o extranjeros.

(e)—— Los consejeros desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus cargos aun cuando concluya el período de su gestión hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

(f)—— La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que, en su caso, deban percibir los consejeros.

——— **Décimo Séptima. Del Presidente y el Secretario del Consejo.**

(a)—— El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente posterior a la asamblea ordinaria de accionistas que le hubiere designado, nombrará a la persona que habrá de ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración en caso de que no lo haya hecho la asamblea respectiva. Asimismo, en dicha sesión, el Consejo de Administración nombrará a las personas que ocupen los cargos de secretario propietario y, en su caso, suplente, y aquellos otros cargos que determine el propio Consejo, en el entendido de que el cargo de secretario propietario y suplente podrá recaer sobre personas que sean o no consejeros de la sociedad.



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

(b) El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando los acuerdos o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la asamblea general o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos.

Décimo Octava. Quórum de Asistencia y Quórum de Votación en el Consejo.

(a) Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. En caso de que llegare a existir un empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

(b) El Consejo de Administración de la sociedad se reunirá en las fechas que determine el propio Consejo. Asimismo, el Consejo de Administración podrá reunirse en fecha diferente a las fijadas, previa convocatoria del presidente del Consejo de Administración, de por lo menos el 25% de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la sociedad.

(c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el presidente, el secretario propietario o suplente del mismo y deberán enviarse por mensajero, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, con por lo menos cinco días naturales anteriores a la fecha de la sesión.

La convocatoria respectiva deberá ser enviada a los consejeros y comisarios de la sociedad en el domicilio que para tal efecto indiquen el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración y deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva.

(d) Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si dichas resoluciones hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito.

(e) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración.

(f) Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la sociedad, deberán manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución.

Décimo Novena. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de esta sociedad y aquéllas que no estén reservadas a otro órgano por virtud de este instrumento o por ley. De manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Administración de la sociedad gozará de las siguientes facultades:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

(b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en

consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad.

- (c) — Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato.
- (d) — Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (e) — Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración.
- (f) — Facultad para nombrar y remover al director general de la sociedad y a los funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- (g) — Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en el inciso inmediato anterior, así como cualesquier otros apoderados, agentes y auditores externos, con la facultad de determinar sus poderes, garantías, condiciones de trabajo o de prestación de servicios y remuneraciones.
- (h) — Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados.
- (i) — Facultad para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas. Esta facultad la podrá delegar en su presidente o el secretario, o sus suplentes.
- (j) — Facultad para ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero.
- (k) — Facultad para establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.
- (l) — Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Tercera de estos estatutos sociales.
- (m) — Facultad para determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social.
- (n) — Facultad para establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias, previa resolución de la asamblea de accionistas.
- (o) — En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley.

La asamblea general ordinaria de accionistas podrá limitar, restringir o condicionar las facultades del Consejo de Administración señaladas en esta cláusula.

Título Noveno

Responsabilidad de Consejeros y Directivos

Vigésima. Límite de Responsabilidad. Los consejeros y los directivos relevantes no tendrán responsabilidad frente a la sociedad derivado de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en ausencia de dolo, mala fe o de actos ilícitos.

Título Décimo

Órganos Intermedios de la Sociedad

Vigésima Primera. Comités. En adición al Consejo de Administración, la sociedad podrá tener uno o más órganos intermedios, los que se sujetarán en cuanto a sus facultades, integración, organización,



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

funcionamiento y régimen de responsabilidades, a lo que resuelva la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración.

Titulo Décimo Primero

Vigilancia de la Sociedad

Vigésima Segunda. De los Comisarios.

- (a) La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, conforme lo resuelva la asamblea ordinaria de accionistas; en la inteligencia, sin embargo, que todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el 10% de las acciones (incluso las que tengan derecho de voto limitado o restringido o no tengan derecho de voto), tendrá derecho a designar un comisario.
- (b) Para ser comisario no se requiere ser accionista. No podrá ser comisario quien esté en alguno de los supuestos previstos en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (c) Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (d) Los comisarios durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos, en el entendido de que en tanto no se designen nuevos comisarios y éstos hayan aceptado su cargo, los anteriores comisarios continuarán ejerciendo su cargo.
- (e) La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir los comisarios.
- (f) Los comisarios deberán ser convocados, a todas las sesiones del Consejo de Administración.

Titulo Décimo Segundo

De las Garantías de Consejeros y Comisarios de la Sociedad

Vigésima Tercera. De las Garantías. La asamblea ordinaria de accionistas podrá establecer la obligación para los consejeros y comisarios de la sociedad de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.

Titulo Décimo Tercero

Asambleas de Accionistas

Vigésima Cuarta. Asambleas de Accionistas. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

Vigésima Quinta. De las Clases de Asambleas. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias o especiales, y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos:

- (a) Asambleas Ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.
- (b) Asambleas Extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los siguientes asuntos:
- (i) Disolución de la sociedad;
 - (ii) Aumento o reducción del capital social fijo de la sociedad;
 - (iii) Cambio de objeto de la sociedad;
 - (iv) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
 - (v) Transformación de la sociedad;
 - (vi) Fusión con otra sociedad o escisión de esta sociedad;
 - (vii) Emisión de acciones privilegiadas;
 - (viii) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
 - (ix) Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital e híbridos, cuando sean convertibles en acciones de la sociedad;
 - (x) Cualquier otra modificación de los estatutos; e
 - (xi) Inscripción o registro de las acciones de la sociedad para su listado en cualquier sistema de cotización bursátil nacional o extranjero.

(c) — **Asambleas Especiales.** Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie o clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias de accionistas establecidas en estos estatutos sociales. —

———— **Vigésima Sexta. Reglas Generales.** Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones: —

(a) — **Derecho a Convocar.** Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o a solicitud del comisario, o de accionistas con acciones con derecho a voto en la asamblea correspondiente que, por lo menos, representen el 10% del capital de la sociedad. —

Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el derecho de solicitar por escrito al Consejo de Administración o a los comisarios que convoquen a una asamblea general de accionistas en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud, dicha convocatoria la hará un juez competente del domicilio de la sociedad, previo traslado de solicitud en cuestión al Consejo de Administración y a los comisarios. —

(b) — **Plazo para Celebrar Asamblea Ordinaria Anual.** Las asambleas generales ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En el caso de asambleas generales ordinarias de accionistas que se reúnan anualmente para tratar de los asuntos previstos en la fracción I, del artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la información a que se refiere el artículo 172 de dicho ordenamiento estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, en horas hábiles, por un término de 15 días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. —

(c) — **Lugar de Celebración de las Asambleas.** Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. —

(d) — **De la Convocatoria y su Publicación.** La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, o el comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184, 185 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

La convocatoria será publicada en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea. —

La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente, o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o por el comisario, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184, 185 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

(e) — **Representación de Accionistas en Asambleas.** Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, mediante simple carta poder. —

Los consejeros y el comisario no podrán actuar como apoderados de los accionistas para estos efectos. —

(f) — **Admisión a Asambleas.** Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas que se encuentran inscritas en el registro de acciones. —

(g) — **Del Presidente y el Secretario de la Asamblea.** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. —



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

(h) — **De los Escrutadores.** Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la calidad de accionista o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. _____

(i) — **Quórum de Asistencia a Asambleas Ordinarias.** Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 50% de las acciones con derecho a voto en esa asamblea. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto en esa asamblea, que se encuentren representadas. _____

(j) — **Quórum de Asistencia a Asambleas Extraordinarias.** Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el 75% de las acciones con derecho a voto en esa asamblea. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas si concurre por lo menos el 50% de las acciones con derecho a voto en esa asamblea. _____

(k) — **Instalación de las Asambleas.** Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. _____

Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. _____

(l) — **Quórum de Votación para Asambleas Ordinarias.** Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. _____

(m) — **Quórum de Votación para Asambleas Extraordinarias.** Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el 50% de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate. _____

(n) — **De las Actas de Asamblea.** La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones, así como el comisario si concurre a la asamblea. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: _____

(i) — Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; _____

(ii) — Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores; _____

(iii) — Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y _____

(iv) — Una copia del acta de la asamblea. _____

(o) — **De la No Celebración de una Asamblea.** Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el voto necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (n) que antecede. _____

(p) — **Resoluciones Tomadas Fuera de Asamblea de Accionistas.** De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de accionistas, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad o de la Serie o clase especial de Acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Para este efecto se remitirá a los Accionistas, por carta certificada con acuse de recibo el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito. _____

Título Décimo Cuarto

Derechos de Minoría de los Accionistas

----- **Vigésima Séptima. Derechos en General.** Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales.

----- **Vigésima Octava. Derecho de Exigir Responsabilidad Judicialmente.** Los tenedores de acciones (incluyendo acciones con voto restringido o limitado, o sin voto) que representen cuando menos el 15% del capital social, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.

----- **Título Décimo Quinto** -----

----- **Ejercicio Social, Estados Financieros, Distribución de Pérdidas y Ganancias y Reservas** -----

----- **Vigésima Novena. Del Ejercicio Social.** El ejercicio de la sociedad correrá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio social, que correrá de la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el último ejercicio social, que terminará en la fecha en que esta sociedad deje de existir por cualquier causa.

----- **Trigésima. De la Información Financiera.** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.

----- La formulación de la información financiera estará encomendada al Consejo de Administración. La información financiera será entregada al comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la asamblea ordinaria anual de accionistas.

----- Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, el comisario presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración durante los 15 días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea ordinaria anual de accionistas a fin de que puedan ser revisados por los accionistas.

----- **Trigésimo Primera. Fondos de Reserva y Pago de Dividendos.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social en los términos de ley, el remanente, en su caso, se aplicará para la constitución o incremento de la reserva o reservas que resuelva una asamblea general ordinaria de accionistas. Para decretar el pago de dividendos, se estará a las características de las series o clases de acciones respectivas y, a falta de disposición al respecto, se requiere resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.

----- **Trigésimo Segunda. De los Accionistas Fundadores de la Sociedad.** Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

----- **Título Décimo Sexto** -----

----- **Disolución y Liquidación de la Sociedad** -----

----- **Trigésimo Tercera. De la Disolución de la Sociedad.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **Trigésimo Cuarta. De la Liquidación de la Sociedad.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad determinará el número de liquidadores y la forma en que éstos deberán de actuar. Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

----- **Trigésimo Quinta. Reglas para la Liquidación de la Sociedad.** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

(i) ----- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

(ii) Cobro de créditos y pago de adeudos; _____

(iii) Venta del activo de la sociedad; _____

(iv) Preparación del balance final de liquidación; y _____

(v) Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. _____

----- **Trigésimo Sexta. De los Liquidadores y Comisario.** Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la sociedad. El comisario seguirá cumpliendo, respecto del o de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social le corresponde. _____

----- **Trigésimo Séptima. Inscripción de la Liquidación en el Registro Público.** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en funciones, solamente para efectos del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. _____

Título Décimo Séptimo

Jurisdicción y Competencia

----- **Trigésimo Octava. Renuncia del Fuero Territorial.** Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles. _____

Disposiciones Transitorias

----- **PRIMERO.** El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), representado por 50,000 (Cincuenta Mil) Acciones de la Serie "A" sin expresión de valor nominal, y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: _____

NOMBRE	ACCIONES
José Roberto García Olavarrieta	37,500
Francisco Javier Nieto Ampudia	10,000
Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo	2,500
TOTAL	50,000

----- La suma de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), obra en la Caja de la Sociedad. _____

----- **SEGUNDO.** Los comparecientes, constituidos en Asamblea General, resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo de Administración, cuyos miembros durarán en funciones por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque sus nombramientos, quedando integrado como sigue: _____

----- **PRESIDENTE:** José Roberto García Olavarrieta _____

----- **SECRETARIO:** Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo _____

----- **TESORERO:** Francisco Javier Nieto Ampudia _____

----- Igualmente acordaron designar como Comisario a Rafael Chapa Vázquez. _____

----- Los comparecientes hacen constar que los Funcionarios designados, con anterioridad a este acto, manifestaron que desde luego aceptan los cargos que se les confieren y protestaron su fiel cumplimiento, eximiéndolos la Asamblea de la obligación de garantizar su manejo. _____

----- **TERCERO.** Asimismo se acuerda otorgar los siguientes poderes: _____

----- **A).** Al señor **José Roberto García Olavarrieta**, se le confieren para ejercitar en forma individual los poderes y facultades que en forma enunciativa y no limitativa se transcriben a continuación: _____

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a

- su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. _____
- (b) — Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad. _____
- (c) — Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato. _____
- (d) — Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____
- (e) — Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración. _____
- (f) — Facultad para nombrar y remover al director general de la sociedad y a los funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones. _____
- (g) — Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en el inciso inmediato anterior, así como cualesquier otros apoderados, agentes y auditores externos, con la facultad de determinar sus poderes, garantías, condiciones de trabajo o de prestación de servicios y remuneraciones. _____
- (h) — Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados. _____
- (i) — Facultad para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas. Esta facultad la podrá delegar en su presidente o el secretario, o sus suplentes. _____
- (j) — Facultad para ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero. _____
- (k) — Facultad para establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. _____
- (l) — Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Tercera de estos estatutos sociales: _____
- (m) — Facultad para determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. _____
- (n) — Facultad para establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias, previa resolución de la asamblea de accionistas. _____
- (o) — En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley. _____
- B).- Al señor **Francisco Javier Nieto Ampudia**, se le confieren para ejercitar en forma individual los poderes y facultades que en forma enunciativa y no limitativa se describen a continuación: _____
- (a) — Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. _____

(b) — Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad. _____

(c) — Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

No obstante, el presente poder solamente podrá ejercitarse hasta la suma de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M. N.), y de esa cantidad en adelante requerirá una resolución favorable del Consejo de Administración de la sociedad para que apruebe la transacción. _____

(d) — Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración. _____

(e) — Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados. _____

(f) — Facultad para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas. Esta facultad la podrá delegar en su presidente o el secretario, o sus suplentes. _____

(g) — Facultad para ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero. _____

(h) — Facultad para establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. _____

(i) — Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Tercera de estos estatutos sociales: _____

(j) — Facultad para determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. _____

(k) — En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley. _____

— C).- Al señor **Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo**, se le confieren para ejercitar en forma individual los poderes y facultades que se describen a continuación como sigue: _____

(a) — Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir

revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. _____

(b)----- Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad. _____

----- D).- Se designan como Apoderados Especiales de la Sociedad a los Licenciados en Derecho Gabriel Andrade Ochoa, Ángel Octavio Escorcía Álvarez, José Alberto González Quiroga, Jesús Antonio Sánchez Valderrama, José Miguel Tuirán Salas, Beatriz Eddy Martínez, Jorge Mauricio Millote Cantú, Jaime Millán Ellas y Ana María García Ceceña, otorgándoseles el poder y facultades más amplias, cumplidas y bastantes, suficientes para que en los términos de lo dispuesto el cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, indistintamente de manera conjunta o separadamente, como delegados especiales de esta Sociedad tomen todas las medidas necesarias, para que las resoluciones adoptadas en el presente instrumento surtan todos sus efectos legales, y para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para formalizar en instrumento público e inscribir en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad estos Estatutos Sociales y las resoluciones adoptadas en ellos, así como solicitar autorización a las autoridades fiscales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y llevar a cabo a nombre de la Sociedad todo acto, aviso, notificación, inscripción, registro, o formalización que fuere necesaria, incluyendo pero sin limitarse para firmar, celebrar, ratificar, inscribir y otorgar todo acto, documento o instrumento, incluyendo la constitución de esta Sociedad y la formalización de su contrato social, mediante la formalización de sus Estatutos Sociales y Artículos transitorios, incluyendo el otorgamiento ante fedatario público e inscripción en el Registro Público de Comercio de uno o más instrumentos públicos en el que consten la constitución de esta Sociedad y presentar toda clase de documentación, emitir cualquier tipo de certificación y avisos relacionados con la constitución de la Sociedad, tanto ante terceros como ante autoridades gubernamentales Federales, Estatales y locales incluyendo la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante todos los tribunales, juzgados, consejos, juntas y cortes Federales, Estatales y Locales y ante cualquier otra Dependencia Gubernamental que fuere necesario, quedando facultados asimismo para recibir todo tipo de documentación, e información relacionada con la Sociedad. _____

ARTICULO 2448

-----El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico en su contenido al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra como sigue: _____

-----"ARTICULO 2448. En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de Dueño, tanto en lo relativo a los Bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los



LIC. FCO. JAVIER LOZANO MEDINA

NOTARIA PUBLICA No. 19

Titular

Tel. 8478 8855

tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

APERCIBIMIENTO DE OBLIGACIONES

AVISO A LA AUTORIDAD POR NO PRESENTACION DE IDENTIFICACION FISCAL

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se les requirió a los comparecientes mostrar su cédula de identificación fiscal o clave de Registro Federal de Contribuyentes, quienes en este acto me exhiben las mencionadas cédulas fiscales las cuales el Suscrito Notario Doy Fe tener a la vista y anexo al apéndice que del presente instrumento se forme **bajo la letra "B"**. Por lo anterior no hay obligación de dar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

En este acto, el Suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditarme dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de la misma, que han presentado solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la Persona Moral que por este acto se constituye y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva el presente instrumento público, procediendo a dar el aviso de dicha omisión a la autoridad competente.

GENERALES:

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad manifiestan los siguientes datos generales:

El señor **JOSE ROBERTO GARCIA OLAVARRIETA**, mexicano, mayor de edad, casado, con fecha de nacimiento el día 4 cuatro de febrero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes GAOR660204BE4, Clave Única de Registro de Población GAOR660204HDFRLB08, con domicilio en Avenida Ricardo Margáin número 575 quinientos setenta y cinco, en San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con clave de elector GROLRB66020409H100, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor **FRANCISCO JAVIER NIETO AMPUDIA**, Mexicano, mayor de edad, casado, con fecha de nacimiento el día 18 dieciocho de Mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes NIAF690518QD3, Clave Única de Registro de Población NIAF690518HDFRMR08, con domicilio en calle Colina de los Encinos número 119 ciento diecinueve, en Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con clave de elector NTAMFR69051809H201, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor **JUAN CARLOS SEPULVEDA GONZALEZ DE CANDAMO**, mexicano, mayor de edad, casado, con fecha de nacimiento el día 9 nueve de septiembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes SEGJ670909TJ4, Clave Única de Registro de Población SEGJ670909HDFPNN06, con domicilio en Calle Lirios número 100-95, cien-noventa y cinco, colonia Jurica, en Querétaro, Querétaro, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con clave de elector SPGNJN67090909H800, expedida por el Instituto Federal Electoral.

FE NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes o se identificaron ante mí, según el caso, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que advertí a los comparecientes sobre la necesidad que tienen de inscribir en el Registro Público del domicilio que corresponda a la Sociedad, el Primer Testimonio que de esta escritura se expida; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y VII.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta Escritura a los comparecientes, haciéndole saber el derecho que tienen de leerla por sí



Sir1801

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **125514 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
20 * 22 / MARZO / 2011

Antecedentes Registrales:

NO CONSTA

Denominación

FOINBRA, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio Social

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Actos Inscritos:	Fecha	Consec.
Escritura Acto Descripción	Registro	
2318 M4 <i>Constitución de sociedad</i>	23-03-2011	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 08f044ce31a0aee01512f48f1784483a38907cd		

Derechos de Inscripción			Boleta de Pago No. : 14155589/2
Fecha	22 MARZO	2011	
Importe	\$174.00		

EL ANALISTA: 203
EL CALIFICADOR 300

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
SANTO DOMINGO, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CATASTRAL
NUEVO LEON
REGISTRO PUBLICO

1911
MAY 10
1911

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARTINEZ
VELAZQUEZ
JUAN CARLOS

SEXO H

DOMICILIO
C PASEO DEL SOL 224
FRACC VILLAS DE IRAPUATO 36670
IRAPUATO, GTO.

CLAVE DE ELECTOR MRVLJN74092811H300

CURP MAVJ740928HGTRLN05

AÑO DE REGISTRO 1993 03

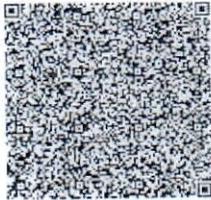
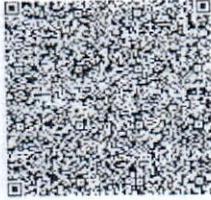
FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1974

SECCIÓN 1150

VALIDEZCA 2020 - 2030






ID MEX 2086463438 << 1150058730923
 7409288H3012316 MEX <03 << 20815 <1
 MARTINEZ <VELAZQUE << JUAN <CARLOS



ESTABLECÍ EN 1990
 MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SEPULVEDA
GONZALEZ DE CANDAMO
JUAN CARLOS

SEXO H



DOMICILIO
C. LIRIOS 100-95
FRACC. JURICA 76100
QUERETARO, QRO.

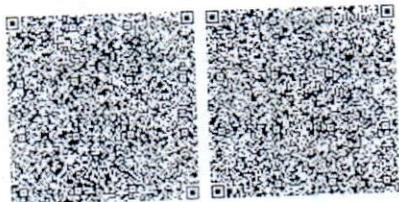
CLAVE DE ELECTOR: SPGNJN67090909H600

Juan Carlos Sepulveda

CURP	SEGU670909HDFPNN06	AÑO DE REGISTRO	2002-03
FECHA DE NACIMIENTO	09/09/1967	SECCIÓN	0267
		VIGENCIA	2020-2030



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Juan Carlos Sepulveda
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2058152764<<0267029964418
6709095H3012316MEX<03<<13792<5
SEPULVEDA<GONZALE<<JUAN<CARLOS



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



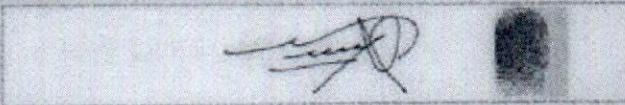
NOMBRE
GONZALEZ
RUIZ
MIGUEL ANGEL
DOMICILIO
C ARROYO SECO MZA 42 LTE 47
COL LOS ARROYITOS 76147
QUERETARO, QRO
CLAVE DE ELECTOR GNRZMG89012730H900
CURP GORM890127HVZNZG03

FECHA DE NACIMIENTO
27/01/1989

SEXO H



ANO DE REGISTRO 2007 01
ESTADO 22 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 0276
LOCALIDAD 0070 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



IDMEX1535560687<<0276077566036
8901273H2612317MEX<01<<34108<2
GONZALEZ<RUIZ<<MIGUEL<ANGEL<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LANDAVERDE
DIAZ
SILVIA

SEXO M

DOMICILIO
CARR 420 KM 0.5 23
LOC EL ROSARIO 76246
EL MARQUES, QRO.

CLAVE DE ELECTOR LNDZSL59092609M900

CURP
LADS590926MDFNZL00

FECHA DE NACIMIENTO 26/09/1959

SECCION 0555

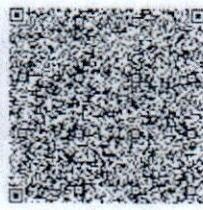
AÑO DE REGISTRO 1996 04

VIGENCIA 2023 - 2033



INE






000000



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2418973075<<0555030368650
5909267M3312315MEX<04<<01720<0
LANDAVERDE<DIAZ<<SILVIA<<<<<<<<

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- LIBRO: (420) CUATROCIENTOS VEINTE.-----
--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (13,065) TRECE MIL SESENTA Y CINCO.-----
--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 16-dieciséis días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, Yo, Licenciado **PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46-cuarenta y seis, con residencia en esta ciudad y con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí compareció el señor **OSCAR ANTONIO TIJERINA GONZÁLEZ**, en su carácter de **DELEGADO** de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en fecha 8 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, y DIJO: Que ocurre a protocolizar el acta de la Asamblea, y a formalizar el otorgamiento de los poderes de la Sociedad que en las misma se precisan, acto que se realiza al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Declara el señor **OSCAR ANTONIO TIJERINA GONZÁLEZ** que los socios de la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron en fecha 8 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que, entre otros asuntos, se acordó lo siguiente:-----

- a) **APROBAR** la propuesta relativa a la revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad.-----
- b) **DESIGNAR** al compareciente, entre otros, pero con la facultad de actuar individualmente, para que como delegado de la Asamblea, formalice las resoluciones adoptadas en la misma.-----

--- II.- El compareciente me exhibe en este acto un original del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en fecha 8 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, documento que doy fe tener a la vista, la cual se encuentra debidamente firmada por quienes fungieron como Presidente y Secretario de dicha Asamblea; y que agrego al apéndice de esta escritura pública en copia certificada bajo su mismo número, con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo como sigue:-----

----- **ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** -----

--- **"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- FOINBRA, S.A.P.I. de C.V.- 08 de marzo del 2016.-** En el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., siendo las 12:00 horas del día 08 de marzo del 2016, en el domicilio de Foinbra, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") se reunieron los accionistas cuyos nombres y/o representaciones constan en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta, con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas.- Los señores Jorge García Segovia y José Roberto García Olavarieta actuaron como presidente y secretario de la asamblea, respectivamente, quienes fueron designados para ocupar esos cargos por el voto unánime de los presentes.- Acto seguido, el presidente de la asamblea designó escrutador a Liliana Izquierdo Cepeda, quien aceptó el cargo y procedió a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones que poseen o representan los asistentes a esta asamblea.- Una vez verificado el cómputo, el escrutador y el secretario certificaron que estaban debidamente representadas en esta asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, por lo que existe el quórum necesario para celebrar esta asamblea, de acuerdo a lo establecido por los propios estatutos sociales.- A continuación, el presidente de la asamblea declaró la asamblea legalmente instalada y dio instrucciones al secretario para que diera lectura al orden del día para la misma, toda vez que no se requirió de previa convocatoria por estar representada la totalidad del capital social de la Sociedad al momento de la votación.- Acto seguido, el secretario de la asamblea dio lectura al siguiente:- **Orden del Día**.- I. Discusión y aprobación, en su caso, sobre una revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad;- II. Designación de delegados especiales.- A continuación, se pasaron a tratar todos los asuntos contenidos en el orden del día para esta asamblea y después de recibidas

todas las explicaciones necesarias y de una amplia deliberación sobre cada punto particular, los presentes, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar las siguientes resoluciones:- **Primera Resolución.**- En este acto se resuelve revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, y en especial los otorgados a favor de (i) José Roberto García Olavarrieta, Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo y Francisco Javier Nieto Ampudia, mediante Escritura Pública Número 2,318, de fecha 17 de Marzo del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 19, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 125514*1, Control Interno 20, en fecha 23 de marzo de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Monterrey, Nuevo León; (ii) José Roberto García Olavarrieta, Jorge García Segovia y Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo, otorgados mediante escritura pública número 3,921 de fecha 10 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, notario público No. 10 de Monterrey, N.L., e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 125514*1, en fecha 10 de marzo de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Monterrey, Nuevo León; y (iii) Oscar Antonio Tijerina González y Pedro Califa Kuri, otorgado mediante escritura pública 11,029, de fecha 12 de Diciembre del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Patricio E. Chapa González, Notario Público No. 46 de Monterrey, Nuevo León.- **Segunda Resolución.**- Asimismo, se resolvió otorgar los siguientes poderes:- 1. En favor de José Roberto García Olavarrieta, Jorge García Segovia y Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo:- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- (b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia los apoderados investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, sin facultades de cesión de bienes.- (c) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.- (d) Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, con la limitante establecida en la Cláusula Cuadragésima de los Estatutos Sociales, de que ninguna propiedad inmobiliaria adquirida por la Sociedad podrá venderse por debajo de su valor contable, salvo por la excepción señalada en la Cláusula Décima Primera inciso d) de dichos Estatutos o en caso de disolución y liquidación de la Sociedad.- (e) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° de la Ley General

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante establecida en la Cláusula Cuadragésimo Primera de los Estatutos Sociales, de que la Sociedad únicamente podrá contratar créditos y otorgar garantías en una o en varias operaciones, hasta por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total de sus activos al momento de su contratación, o en el acumulado de créditos o garantías que se encuentren aún vigentes.- (f) Poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para administrarlas, hacer depósitos y girar contra dichas cuentas.- (g) Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrán otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- Los poderes los podrán ejercer los apoderados de forma conjunta o en lo individual cada uno de ellos por separado, salvo por los poderes señalados en el inciso d) "poder general para actos de dominio", el cual deberán ejercer siempre de forma conjunta, con la comparecencia de cuando menos dos de los apoderados antes señalados.- 2. En favor de Oscar Antonio Tijerina González:- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, los apoderados investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, sin facultades de cesión de bienes.- c) Poderes de dominio limitado y general cambiario para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar garantías en nombre de la Sociedad para garantizar el pago de los créditos contratados, con la limitante establecida en la Cláusula Cuadragésimo Primera de los Estatutos Sociales, de que la Sociedad únicamente podrá contratar créditos y otorgar garantías en una o en varias operaciones, hasta por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total de sus activos al momento de su contratación, o en el acumulado de créditos o garantías que se encuentren aún vigentes.- El apoderado ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- Los poderes los podrá ejercer el apoderado en lo individual y por separado.- 3. En favor de Pedro Califa Kuri:- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula

especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, los apoderados investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, sin facultades de cesión de bienes.- El apoderado ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- Los poderes los podrá ejercer el apoderado en lo individual y por separado.- **Tercera Resolución.**- En este acto se resuelve autorizar a Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo y/o a José Roberto García Olavarrieta y/o a Oscar Antonio Tijerina González y/o a Pedro Califa Kuri, para que cualesquiera de ellos y en su carácter de delegados especiales de esta asamblea, expidan las copias simples o certificadas que de esta acta se lleguen a necesitar, vean de la debida formalización de los acuerdos contenidos en la misma, así como para que acudan ante el notario público de su elección para protocolizar esta acta, en todo o en parte, y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público del Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad, en caso de así considerarlo necesario.- No habiendo otro punto que tratar, por haber quedado así agotado el orden del día para esta asamblea, se redactó la presente acta, que después de leída a los presentes, mereció su aprobación, autorizándola con su firma el presidente y el secretario.- Jorge García Segovia.- Presidente.- (Firmado).- José Roberto García Olavarrieta.- Secretario.- (Firmado)" -----

--- **Fundado en lo anterior**, el compareciente, señor **OSCAR ANTONIO TIJERINA GONZÁLEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

--- **PRIMERA:** Queda **PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 8 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la cual ha quedado íntegramente transcrita en el antecedente II-segundo del presente instrumento. -----

--- **SEGUNDA:-** Se formaliza la revocación de todos y cada uno de los poderes generales otorgados en favor de los señores José Roberto García Olavarrieta, Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo, Jorge García Segovia, Francisco Javier Nieto Ampudia, Oscar Antonio Tijerina González y Pedro Califa Kuri, en la forma y términos consignados en el acta de la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en este instrumento. -----

--- **TERCERA:** Se formaliza el **OTORGAMIENTO** a favor de **José Roberto García Olavarrieta, Jorge García Segovia y Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo**, de los poderes de **FOINBRA**,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para que los ejerzan en la forma y con las facultades que se especifican en el acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

--- **CUARTA:** Se formaliza el **OTORGAMIENTO** a favor de **Oscar Antonio Tijerina González**, de los poderes de **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, para que los ejerzan en la forma y con las facultades que se especifican en el acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

--- **QUINTA:** Se formaliza el **OTORGAMIENTO** a favor de **Pedro Califa Kuri**, de los poderes de **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, para que los ejerzan en la forma y con las facultades que se especifican en el acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

--- **SEXTA:** Se tiene por **DESIGNADO** al compareciente, entre otras personas, como delegado de la Asamblea en cuestión, en los términos que se precisan en el acta de la Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- De conformidad con lo establecido por los artículos 106 ciento seis, fracción VIII octava y 111 ciento once de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el señor **OSCAR ANTONIO TIJERINA GONZÁLEZ**, me manifestó que su representada es una persona moral con capacidad para otorgar este acto y que la representación con la que se ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada. Acredita el carácter de delegado con que comparece y la existencia y subsistencia de **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos, mismos que doy fe tener a la vista: -----

--- **I) DESIGNACIÓN DE DELEGADO.** -----

--- Con el acta que ha quedado protocolizada, de la cual agrego copia certificada al apéndice de esta escritura pública bajo su mismo número, con la letra "A". -----

--- **II) EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA.** -----

--- a) Con el primer testimonio de la escritura pública número 2,318 dos mil trescientos dieciocho, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Lozano Medina, notario público titular de la notaría pública número 19 diecinueve, con ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 125514*1 ciento veinticinco mil quinientos catorce asterisco uno, de fecha de registro 23 veintitrés de marzo de 2011 dos mil once, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "FOINBRA", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. -----

--- b) **REFORMA.** -----

--- Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,795 tres mil setecientos noventa y cinco, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Fernando Antonio Salinas Martínez, notario Público titula de la notaría pública número 10 diez con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 125514*1 ciento veinticinco mil quinientos catorce, asterisco uno, de fecha de registro 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante la cual se reformo la Cláusula Décima Primera de los estatutos de la sociedad. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

--- DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, MISMO QUE DOY FE TENER A LA VISTA, TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD.-----

--- **Estatutos Sociales de Foinbra, S.A.P.I de C.V.- Cláusulas.- Título Primero - Organización - Primera. Régimen Legal.** Esto es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que se registrará por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ese orden.- **Título Segundo.- Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.- Segunda. Denominación Social.** La sociedad se denomina "Foinbra", denominación que ira seguida por las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviación "S.A.P.I de C.V." **Tercera. Domicilio Social.** El domicilio de la sociedad es en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. **Cuarta. Duración.** La duración de la sociedad será indefinida.-**Quinta. Objeto Social.** La sociedad tiene por objeto: (a) La promoción, administración, desarrollo y supervisión de proyectos e inversiones, así como seleccionar, evaluar, planear, diseñar, promover e implementar, por cuenta propia o de terceros, negocios de cualquier índole con el fin de colocar inversiones, financiamiento y capital en proyectos privados, por cuenta propia o por terceros, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.- (b) participar en la industria de bienes raíces, proporcionando toda clase servicios relacionados con esta industria, por cuenta propia o a través de terceros, en México o en el extranjero, incluyendo pero sin limitar la administración, desarrollo y corretaje de bienes raíces.- (c) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de fideicomisos, fondos de inversión, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- (d) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de fideicomisos, fondos de inversión, sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos de crédito.- (e) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posible financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría entre otros.- (f) Obtener, adquirir, desarrollar, realizar mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.- (g) Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal.- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.- (i) Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avals de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas.- (j) Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito.- (k) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole.- (l) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. (m). Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. (n) Actuar como comitente, comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier persona o sociedad. (ñ) La producción, transformación, adaptación, comercialización, importación, exportación, compraventa o disposición, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. (o) Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; (p) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. (q) En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con accionistas de la sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la sociedad y las contrapartes.- **Título Tercero.- Nacionalidad de la Sociedad e Inversionistas Extranjeros.- Sexta. Nacionalidad.** (a) La sociedad es mexicana. Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la sociedad se obligan por ese solo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que llegue a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo tanto, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la Nación Mexicana.- (b) Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante autoridad alguna, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.- **Título Cuarto.- Capital Social, Acciones y Accionistas.- Séptima. Del Capital Social y de las Acciones.** (a) El capital de la sociedad es variable.- (b) El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado en efectivo, representado por 50,000 Acciones de la Serie "A".- (c) El capital variable es ilimitado.- (d) Las acciones no tendrán expresión de valor nominal.- (e) Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de su respectiva clase o serie....**Título Octavo. Administración de la Sociedad. Décimo Sexta. Del Consejo de Administración.** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles....**Título Décimo Tercero. Asambleas de Accionistas.- Vigésima Cuarta. Asambleas de Accionistas.** La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.- **Vigésima Quinta. De las Clases de Asambleas** Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias o especiales, y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos: (a) **Asambleas Ordinarias** Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.- (b) **Asambleas Extraordinarias.** Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los siguientes asuntos: (i) Disolución de la sociedad; (ii) Aumento o reducción del capital social fijo de la sociedad; (iii) Cambio de objeto de la

sociedad; (iv) Cambio de nacionalidad de la sociedad; (v) Transformación de la sociedad; (vi) Fusión con otra sociedad o escisión de esta sociedad; (vii) Emisión de acciones privilegiadas; (viii) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; (ix) Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital e híbridos, cuando sean convertibles en acciones de la sociedad; (x) Cualquier otra modificación de los estatutos; e (xi) Inscripción o registro de las acciones de la sociedad para su listado en cualquier sistema de cotización bursátil nacional o extranjero.- (c) **Asambleas Especiales** Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie o clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias de accionistas establecidas en estos estatutos sociales.....” -----

-----APARTADO FISCAL-----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que quien compareció como delegado de la Asamblea protocolizada, me manifestó: (i) que el socio **CAPITAL REAL ESTATE PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.**, cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave CRE110317BB3, y que me cercioré que la misma concuerda con su cédula de identificación fiscal, misma que en copia simple agrego al apéndice que de la presente escritura se forma bajo su mismo número, con la letra "B", y (ii) que el socio **JOSÉ ROBERTO GARCÍA OLAVARRIETA**, cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave GAOR660204BE4, y que me cercioré que la misma concuerda con su cédula de identificación fiscal, misma que en copia simple agrego al apéndice que de la presente escritura se forma bajo su mismo número, con la letra "C".-----

-----GENERALES-----

--- En cuanto a sus generales, el compareciente bajo protesta de decir verdad me manifestó lo siguiente:- ---

--- El señor **OSCAR ANTONIO TIJERINA GONZALEZ**, manifestó ser mexicano, mayor de edad, de 48 cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 29 veintinueve de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento con Registro Federal de Contribuyente número TIGO680129QP7, con Clave Única de Población TIGO680129HDFJNS02, con domicilio en la calle Santa Lucía número 107 ciento siete de la colonia Bosques de San Ángel en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66290 (sesenta y seis mil doscientos noventa) y quien se identifica con Credencial para Votar folio número 0000081890103 (cero cero cero cero cero ocho uno ocho nueve cero uno cero tres) expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- En cuanto a la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, igualmente bajo protesta de decir verdad me manifiesta que la misma es una persona moral mexicana con domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, con registro federal de contribuyentes determinado como FOI110317CS9.-----

-----F E N O T A R I A L-----

---YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del acto; de que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que quien comparece como delegado de la Asamblea declaró sobre la capacidad legal de su representada y de que manifestó que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; y leída que le fue por mí el Notario la presente escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificó en todas sus partes y firma de conformidad ante mí, hoy día 16-dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.- DOY FE.-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- OSCAR ANTONIO TIJERINA GONZÁLEZ.- ANTE MÍ: LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.- Firmados y sello notarial de autorizar.-----

--- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura en esta misma fecha por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 46.- Firmado y sello notarial de autorizar.-----

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----

--- **BAJO LA LETRA "A":** COPIA CERTIFICADA del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en fecha 8 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

--- **BAJO LA LETRA "B":** COPIA de la cédula de identificación fiscal del socio **CAPITAL REAL ESTATE PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.**-----

--- **BAJO LA LETRA "C":** COPIA de la cédula de identificación fiscal del socio **JOSÉ ROBERTO GARCÍA OLAVARRIETA.**-----

-----**ARTÍCULO 2554**-----

--- El suscrito notario da fe de que el artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, a la letra dice:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** sacado de su original que obra en el libro (420) cuatrocientos veinte bajo la escritura pública número (13,065) trece mil sesenta y cinco y en el apéndice del mismo.- Va en (9) nueve páginas útiles debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad **FOINBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de otorgante de la escritura y de los señores **José Roberto García Olavarieta, Jorge García Segovia, Juan Carlos Sepúlveda González de Candamo, Oscar Antonio Tijerina González y Pedro Califa Kuri**, en su carácter de apoderados.- En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los (16) dieciséis días del mes de marzo del año (2016) dos mil dieciséis.- DOY FE.-----




LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

125514 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
7 * 30 / MARZO / 2016

Antecedentes Registrales:
NO CONSTA

RFC / No. de Serie:

Denominación:

FOINBRA, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha Registro

Registro

125514 1 M2 Asamblea

30-03-2016 1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 7df67a320687aaa50c630718454ae50b4a7a9c23

Secuencia: 1177549

Derechos de Inscripción

Fecha 29 MARZO 2016
Importe \$365.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 19105929/2016



CNL
CENTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL



18079899

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía y el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Secretaría de Movilidad
Dirección de Operaciones
Oficio de Referencia DO-1464
OFICIO SEMOV/607/2016
Querétaro, Qro., 12 de Mayo de 2016

Foinbra, S.A.P.I. de C.V.
Autopista México - Querétaro
Fraccionamiento las Misiones
Presente.

En alcance al oficio No. SSPM/1390/DGM/IV/2015 (anexo), y en atención a su solicitud relativa a la elaboración de un Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un "Hotel, diez (10) locales comerciales y/o servicios, dos (2) restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas, dos (2) sucursales bancarias y un gimnasio", localizados en la Delegación Centro Histórico de esta ciudad, me permito informarle:

1. Los volúmenes vehiculares, nivel de servicio actual y hora de máxima demanda de las intersecciones cercanas donde se pretende ubicar el "Hotel, diez (10) locales comerciales y/o servicios, dos (2) restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas, dos (2) sucursales bancarias y un gimnasio", son las siguientes:

INTERSECCIÓN	VOLUMEN VEHICULAR	NIVEL DE SERVICIO	FECHA DE AFORO	HORA DE MÁXIMA DEMANDA
Carretera Federal No. 57 y Corregidora Sur.	12,871 unidades	C	03-Ago-2015	14:00 a 15:00 hrs.
Carretera Federal No. 57 y Luis M. Vega	1,842 unidades	C	03-Ago-2015	14:00 a 15:00 hrs.

2. El "Hotel, diez (10) locales comerciales y/o servicios, dos (2) restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas, dos (2) sucursales bancarias y un gimnasio" cuentan con Clave Catastral 140100107100040 y con Dictamen de Uso de Suelo DUS201601359, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Una vez realizada visita técnica al lugar del proyecto y por acuerdo de la Mesa de Vialidad integrada por la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Gobierno y Unidad Municipal de Protección Civil; y con las facultades conferidas por los artículos 1, 2, 15, 16, 30, 40, 41, 154, 155, 161, 164, 187, 190, 315 y 324 del Código Urbano vigente para el Estado de Querétaro; así como los artículos 4 fracción III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, y Capítulo XII artículo 5 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, le informo que en base a la autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano como uso permitido, es **FACTIBLE** la aprobación del estudio presentado, de acuerdo al cumplimiento de las siguientes acciones de mitigación:

1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
 - a) Dar cumplimiento al estacionamiento al interior del predio, conforme a los usos pretendidos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 55 y el artículo 355 sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
2. Construir y/o habilitar la(s) acera(s) frente a su predio debiendo contar con rampas y que exista continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.
3. Deberá permanecer abierto el acceso al estacionamiento del proyecto en horarios de servicio, para evitar la acumulación de vehículos sobre la vialidad.
4. No deberá colocar ningún tipo de objetos sobre la vialidad, con el fin de restringir el estacionamiento en la vía pública.
5. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de mínimo de acuerdo al vehículo de proyecto, para proporcionar maniobras de acceso y salida de su predio seguras para los usuarios, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería Vial para su revisión.
6. Queda estrictamente prohibido realizar los movimientos de carga y descarga de mercancía en la vía pública, realizando dichos movimientos al interior del predio.
7. Proporcionar un controlador modelo C-210 con poste y kit para enlace al sistema SIGA, marca SEMEX de acuerdo al Sistema Centralizado de Semáforos del Municipio de Querétaro, Por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Tráfico y Semaforización de esta Secretaría, para las especificaciones y/o características de éste.
8. Proporcionar el señalamiento, que a continuación se enlistan:
 - a) 15 señalamientos oficiales restrictivos antigrafiti de 61x61 cms., de velocidad 40 km/hr (SR-9), incluyendo tablero adicional antigrafiti de 25x61cms., con leyenda "Máxima", postes galvanizados de 3.30 mts., tornillería y tuercas antivandálicas (sin armar).
 - b) 15 señalamientos oficiales restrictivos de no estacionarse (SR-22), incluyendo tablero antigrafiti de 61 X 61 cm., postes galvanizados de 3.00 mts., tornillería y tuercas antivandálicas, (sin armar).
 - c) 15 señalamientos oficiales restrictivos de alto (SR-6), incluyendo tablero antigrafiti de 61 X 61 cm., postes galvanizados de 3.00 mts., tornillería y tuercas antivandálicas (sin armar).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

📍 V. Calle Guzmán No. 16 Sur
Querétaro, Qro., C.P. 76000
Delegación Centro Histórico
☎ Tel. 01 (462) 204 37 21

- d) 10 señalamientos oficiales preventivos de cruce de peatones (SP-32), incluyendo tablero antigraffiti de 61 X 61 cm., postes galvanizados de 3.30 mts., tornillería y tuercas antivandálicas (sin armar).
- e) 10 señalamientos oficiales preventivos de reductor de velocidad (SP-41), incluyendo tablero antigraffiti de 61 X 61 cm., postes galvanizados de 3.30 mts., tornillería y tuercas antivandálicas, (sin armar).
- f) 10 señalamientos oficiales informativas de servicios parada de autobús (SIS-19), incluyendo tablero antigraffiti de 61 X 61 cm., postes galvanizados de 3.00 mts., tornillería y tuercas antivandálicas, (sin armar).
- g) 10 señalamientos oficiales restrictivos de personas con discapacidad (SR-34), incluyendo tablero antigraffiti de 61 X 61 cm., postes galvanizados de 3.00 mts., tornillería y tuercas antivandálicas, (sin armar).
9. Los señalamientos y dispositivos de control de tránsito, pueden ser adquiridos con cualquier proveedor a nivel nacional, siempre y cuando, cumplan con las características y especificaciones que marca la Norma Oficial Mexicana Nom-034-SCT-2011, Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de modo que, ningún funcionario público condicionará la compra con algún proveedor en específico.
10. Previo a la terminación de obra, deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería Vial y Señalética para la entrega de los señalamientos y dispositivos de control de tránsito que se le solicitan en este documento.
11. **El presente documento ampara única y exclusivamente para una "Hotel, diez (10) locales comerciales y/o servicios, dos (2) restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas, dos (2) sucursales bancarias y un gimnasio", por lo que al realizar alguna ampliación o modificación al uso descrito anteriormente y/o al presentar un impacto social negativo que genere el funcionamiento del establecimiento, quedará SUJETO a la adecuación del Estudio de Impacto Vial y/o la cancelación de este documento, según sea el caso.**
12. En caso de pretender colocar anuncios deberá contar con la Licencia de Anuncios emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
13. Si al realizar su proyecto y ejecución de obra, se requiere alguna modificación a la infraestructura del alumbrado público en la acera frente a su predio, deberá obtener el visto bueno por parte de la autoridad correspondiente, presentando a este Departamento oficio y/o plano autorizado.
14. Para dar continuidad a su procedimiento deberá presentar al Departamento de Licencias Urbanas, este documento y plano(s) autorizado(s) por el Departamento de Ingeniería Vial y Señalética. La autorización de los planos por este Departamento es independiente a las observaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano.
15. El cumplimiento de este documento es requisito para la Terminación de Obra del Proyecto.

Sobre la base de lo antes expuesto, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Operaciones, le notifica:

ÚNICO.- Se considera factible la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad para un **"Hotel, diez (10) locales comerciales y/o servicios, dos (2) restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas, dos (2) sucursales bancarias y un gimnasio"**, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Operaciones, adscrita a mi cargo.

Agradeciendo el apoyo prestado, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"


Lic. Mauricio Góbo Urquiza
Secretario de Movilidad

Elaboró

Ing. Ricardo Moctezuma Ramírez
Jefe de Departamento de Ingeniería Vial y Señalética

Revisó


Lic. José Manuel Ogando Pérez
Director de Operaciones

C.c.p. Gildardo Gutiérrez Méndez - Secretario de Desarrollo Sustentable.
José Hiram Villeda Rodríguez - Secretario de Obras Públicas Municipal.
Samuel Enrique Lara Juárez - Director de Gobernación.
Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda - Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
Departamento de Ingeniería Vial y señalética.
Archivo / minutarío
MCU/jmop/fmr.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

O Vialidad Querétaro No. 16 Sur
Querétaro, Qro. - CP 74200
Teléfono: Centro Histórico
01 52 562 226 31 22